

Para la reflexión posterior, más profunda, pongo sobre la mesa dos interrogantes, en el marco del tema que nos ocupa en esta mesa: el juez en la democracia.

Una: ¿Qué responsabilidad tenemos los jueces en la construcción de la democracia?

Otra: ¿Cuál deber ser en México el compromiso de los juzgadores electorales?

Dejo aquí algunas consideraciones para construir las posibles respuestas, a partir de una sugerente aseveración de Gustavo Zagrebelsky.

Dice el constitucionalista italiano:

“ . . . la pasividad ante las exigencias de transformación que se imponen con fuerza en la magistratura produce un sentimiento generalizado de

insatisfacción que, por otro lado, no consigue encontrar salidas constructivas. Los jueces continúan cultivando una idea anacrónica de sí mismos, como depositarios de conocimientos eminentemente técnico-jurídicos válidos en cuanto tales, alejándose así de las expectativas que la sociedad pone en ellos sin recibir respuesta. Los políticos aprovechan la crisis de legitimidad de la jurisdicción para intentar operaciones involutivas que supondrían un abandono no sólo de las exigencias del Estado constitucional, sino incluso del Estado de Derecho.”¹

En cualquier parte del mundo, los jueces tenemos una asignatura relevante en la consolidación democrática. De ninguna manera podemos, ni debemos, permanecer ajenos a ese proceso. Hacerlo sería renunciar a un compromiso cono a la impartición de justicia del cual dependen aspectos determinantes para su ejercicio como la independencia judicial.

El siglo de los jueces

Desde luego que los juzgadores tenemos el compromiso de contribuir a la democracia. No hay lugar a dudas. Lo importante es asumirlo y actuar en consecuencia. Hacerlo en el espacio de nuestras facultades y como prioridad para colmar su cumplimiento.

De qué otra manera podría justificarse, o siquiera entenderse, que un juez español arriesgue una vuelta al pasado de su país para hurgar en la etapa más cruenta de su historia reciente y ponga en el banquillo de los acusados a un régimen extinguido hace más de tres décadas para satisfacer el reclamo moral de una descendencia ignorante del destino final de sus muertos.

La tarea del juzgador es, tal vez, la más delicada en una democracia constitucional porque es el poder que se ubica “por encima de las partes” y tiene “la última palabra” en muchas cuestiones de sensible importancia para la comunidad. De ahí que los jueces deban tener estatura

moral y entender que la función que aceptaron desempeñar constituye el último bastión para proteger a la democracia y a los derechos fundamentales. Por ello, para subirse a ese peldaño y ejercer tan delicada facultad se necesita integridad intelectual y honestidad probada. De lo contrario, la legitimidad de origen no alcanza. El que quiera ser juez tendrá que parecerlo.

La seguridad jurídica demanda que los jueces llamados a resolver una controversia cumplan su cometido aplicando los preceptos de la ley escrita. Y, cuando no hay ley aplicable y/o se han agotado los recursos que brinda la interpretación, la justicia exige, y el derecho positivo permite, que el juzgador se inspire en criterios de equidad u otros principios generales del Derecho. El orden jurídico no se agota o resume en una serie de normas escritas.

El siglo de los jueces

Un juez no se legitima con el poder que el Estado le confiere sino con el respaldo justo y humano de sus decisiones.

El problema es que el tema, presente en el discurso institucional de la impartición de justicia, es motivo de mucha exaltación y, esporádicamente, de acciones para concretarlo. La realidad presenta variantes nuevas e inquietantes no siempre en la ruta de su consolidación.

Pareciera un contrasentido, pero en muchos casos –el de México por ejemplo-, a quienes más nos cuesta asimilar esta irreversible realidad es a los propios impartidores de justicia, reacios a sustituir la añeja cultura de la dependencia respecto de otras instancias del poder público, heredada del antiguo régimen.

La independencia de los órganos y los titulares del poder judicial en el marco de la división de poderes, es un tema relativamente novedoso en nuestro país;

hay gobernantes que así lo entienden y paulatinamente han superado la tentación de influir en la responsabilidad de los juzgadores o de plano violentar las normas que regulan sus facultades e intervenir en la composición orgánica y el funcionamiento de las instituciones responsables de impartir justicia.

También, hay criterios ubicados en el extremo de interpretar el principio de división de poderes como una fórmula tajante que impide hasta la mínima comunicación y descalifica a quien la mantiene con los órganos del poder político.

La separación de poderes implica un equilibrio entre Legislativo, Ejecutivo y Judicial mediante la fórmula de pesos y contrapesos; de ninguna manera la lejanía, mucho menos una ausencia de comunicación entre quienes los detentan o representan. Este modelo constitucional requiere de un trato fundado en el

El siglo de los jueces

respeto mutuo, armonizado con el propio comportamiento que asuman sus titulares: sin avasallamientos, obsecuencia ni enfrentamiento.

La modificación de las condiciones políticas, federal y estatales, a partir de la alternancia –primero en los estados y posteriormente en la Presidencia de la República en 2000-, trajo consigo un nuevo ambiente para el ejercicio de la judicatura. Existen nuevas formas en la conducción de las relaciones institucionales entre jueces y actores políticos.

No obstante, es otro fenómeno el que se manifiesta con frecuencia: son los propios juzgadores quienes se resisten a cortar la dependencia con sus pares o con jueces de un rango más alto o aquellos que reciben *línea*, sea de los mismos superiores jerárquicos o de otras instituciones.

Al actual desempeño de los jueces mexicanos se suman temas como justicia alternativa, ética judicial, transparencia en el desempeño de los órganos jurisdiccionales y conectividad; todos ellos retos que el contexto social contemporáneo ha insertado como valores indispensables para la función jurisdiccional.

Sin embargo, es probable que en México el reto más importante e inmediato que se nos presenta sea el de la modificación de un añejo esquema en la impartición de la justicia, sin duda el más trascendental de las últimas décadas: la instauración de la oralidad en los juicios, lo cual significa una profunda modificación, no sólo material sino también en las formas institucionales de procesamiento del trabajo y resolución de los conflictos.

Pero el primer desafío es asumir a plenitud, con capacidad innovadora, madurez e inteligencia, el papel

El siglo de los jueces

protagónico que ahora caracteriza a los órganos jurisdiccionales como árbitros de los conflictos más trascendentales, aquellos que afectan a la población y las instituciones en lo político, lo social y lo económico.

Y otro: para la mayoría de mexicanos, la impartición de justicia es una “caja negra”; entonces es imprescindible, cambiar la precepción de esa imagen negativa frente a una sociedad agraviada, históricamente desconfiada de los órganos encargados de impartirla.

Además, debemos borrar esa errada apreciación de la brecha que separa al Poder Judicial Federal, considerado sólido, impoluto, profesional; de un Poder Judicial Local corrupto, improvisado, supeditado a cualquier tipo de presión.

Lograrlo supone caminar en dos vías: una, contribuir responsablemente en los procesos de acceso a la información que la

sociedad demanda acerca del cumplimiento de sus responsabilidades; conveniencia de utilizar la Internet para hacer disponible la información relativa a los juzgadores; estadísticas del desempeño de las diferentes instancias judiciales y de los jueces en particular; lo más actual y novedoso del trabajo académico, información periodística sobre asuntos de justicia, nacionales e internacionales; explicaciones interactivas para no abogados; parámetros internacionales, ensayos comparativos del trabajo en las diversas regiones del país y del mundo.

La otra vía está en construir una relación transparente con los medios de comunicación; sana, oportuna, ajena a presiones, que evite la distorsión y la manipulación de las decisiones judiciales ante la opinión pública.

Un juez democrático, dice Salvador Nava Gomar, también debe dialogar sobre sus

El siglo de los jueces

resoluciones para aclarar lo que de ellas no se comprende.²

Así, los juzgadores mexicanos estamos obligados a trabajar para superar el penoso lugar 78 que México ocupa entre las 120 naciones, en lo que a imparcialidad se refiere, después de países como Senegal, Togo, Uganda, Zambia, Nepal, Costa de Marfil, Siria, Marruecos y Gabón. según señala Federico Reyes Heróles.³

Asumamos la condición protagónica que tribunales y juzgadores vamos cobrando en el mundo en esta primera década de la centuria, motivo por el cual algunos teóricos de la ciencia jurídica ya advierten que el XXI será el siglo de los jueces. Nuestro país no es la excepción, por el contrario, los hechos lo confirman.

Muchas de las resoluciones votadas durante los años recientes por diversos órganos jurisdiccionales reiteran ese anuncio: el ejercicio de la facultad

jurisdiccional cobra relevancia en el desarrollo de las sociedades y, más aún, las determina en su futuro inmediato.

También atañe a la independencia de los juzgadores una tendencia a la colegiación nacional e internacional. Ejemplo de ello son, desde 1983 en España, la organización de Jueces para la Democracia cuyos rasgos identificativos son: trabajar por una organización judicial realmente funcional a los valores superiores del ordenamiento constitucional: “libertad, Justicia, Igualdad y pluralismo político” y por la democratización de la “carrera judicial”, reivindicación de la crítica interna/externa y de un tipo de juez comprometido con la realidad de la polis; independencia frente al poder y apertura a la sociedad. Y la asociación Magistrados Europeos para la Democracia y Libertades, MEDEL, fundada en 1985, con objetivos como: el respeto, en cualquier circunstancia, de los valores inherentes al Estado democrático de derecho; la

El siglo de los jueces

promoción de una cultura jurídica democrática europea, la democratización de la judicatura y la fiscalía; el respeto a los derechos de las minorías y de los grupos mas desfavorecidos, en particular, los inmigrantes, con vistas a una emancipación social de los mas débiles, entre otros.

La Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, fundada en 2001; la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, AMIJ, formalizada en abril de 2007; y la Red Latinoamericana de Jueces, REDLAJ, constituida en Barcelona en noviembre de 2006, son otros importantes ejemplos.

Aunque la colegiación judicial puede conllevar, en algunos casos, un riesgo permanente hacia el tratamiento corporativo de las ideas y proyectos que justifican la actuación asociativa, en los casos mencionados el objetivo ha sido el de consolidar la autonomía y

profesionalización de los jueces, con el fin de ofrecer un mejor servicio a la sociedad, tal y como lo menciona la Declaración de Jurica en uno de sus considerandos: *“que nuestro Estado Constitucional requiere de poderes judiciales y órganos jurisdiccionales autónomos, profesionales y fuertes para garantizar el derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Los integrantes del sistema nacional de impartidores de justicia convenimos en adoptar todas las medidas a nuestro alcance para lograr y preservar la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales y sus miembros.”*

Así mismo, la AMIJ se constituyó con el objetivo de generar un conjunto de acciones colectivas enfocadas en fortalecer y garantizar el cumplimiento de los principios esenciales de la labor jurisdiccional, tales como excelencia,

El siglo de los jueces

objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En el mismo sentido, la REDLAJ se ha propuesto como objetivo la promoción de los valores de la función judicial en la región, subrayando la defensa de la independencia judicial como un eje rector para la consecución y consolidación del resto de las iniciativas enfocadas en mejorar el servicio y la misma función judicial.

Al respecto la Carta II de Barcelona dice a la letra: *“Estimamos imprescindible, asimismo, atender a los aspectos normativos, judiciales y jurisdiccionales confluyentes en el plano de las instituciones referidas a la extradición, exhortos, formación de jueces e independencia judicial, y de los procedimientos civiles, penales y laborales, para con ello estructurar mecanismos compatibles que permitan consolidar un*

desarrollo y ejecución común al margen de las fronteras territoriales.”

El estatuto Universal del Juez, aprobado en Taipei, en 1999, por la Unión Internacional de Magistrados; y el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en Santa Cruz de Tenerife, por la VI Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en 1999; son instrumentos que cobran vigencia y deben formar parte de los que normen la actividad jurisdiccional.

En consecuencia puede decirse que la asociación judicial ha sido una iniciativa que, desde la perspectiva común de los jueces, ha aportado diferentes elementos que muestran no sólo el compromiso de los funcionarios judiciales por mejorar sus capacidades y tareas, sino también como unan forma de hacer frente a los restos sociales que se presentan.

El siglo de los jueces

Resalta la relevancia del comportamiento de los tribunales y sobre todo la percepción positiva que van adquiriendo frente a una sociedad tradicionalmente insatisfecha con su función.

Queda claro que ya actuamos frente a una población más demandante de objetividad en nuestras determinaciones; en esa tesitura debemos avanzar en el camino de manera novedosa para explicar y plasmar nuestras razones y sentencias de forma más clara, sólida y convincente; sin artilugios ni disquisiciones grandilocuentes y eruditas. Sí firmemente sustentadas. Eso por una parte. Por otra estamos obligados a encontrar fórmulas más efectivas para alcanzar la respetabilidad que reclama el ejercicio de la judicatura. Eso es fundamental, es una exigencia consustancial a la facultad del ejercicio jurisdiccional.

Si los jueces no respondemos a las expectativas sociales, nos mostramos

endebles frente al embate de los grandes intereses y vulnerables a la presión de los grupos de poder, recibiremos el extrañamiento de una población de por sí sensible y lastimada.

El tema, en ese orden de ideas, es el creciente compromiso de quienes impartimos justicia en un ambiente de información inmediata de una población expectante e incrédula.

El papel principalísimo que hoy acrecentamos, también puede revertirse. Las oportunidades de mostrar conocimiento y sensibilidad pueden convertirse en exhibición de ignorancia y falta de sensibilidad; peor aún: en confirmación de actitudes corruptas, no sólo por canonjías derivadas de actitudes ilícitas, sino también por el ejercicio de un cargo de manera irresponsable sin el conocimiento y la preparación debida. Eso también es corrupción.

El siglo de los jueces

El riesgo quizá, porque así es nuestra incipiente cultura de la legalidad, no vaya más allá de algún comentario *sotovoce*; pero aunque así fuera, queda el descrédito sólo posible de disimular, temporalmente, con el cinismo.

Mejor construyamos el siglo de los jueces.

Los electorales podemos tomar el liderazgo en esa andadura.

Notas:

1. Gustavo Zagrebelsky, *El derecho ductil*. Ed. Trotta. Madrid 1999.
2. Salvador O. Nava Gomar. *Razones de una sentencia*. *Reforma*, 6/XI/08.
3. Federico Reyes Heróles. *Reforma*, 28/VI/05.